

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0025-RA

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**ECON. NELSON GUILLERMO GARCÍA TAPIA
DIRECTOR GENERAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, estatuye: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Ámbito material: El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos, prescribe: *“Constitución de la Procuración Judicial.- La Procuración Judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La Procuración Judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, señala: *“Facultades.- La o*

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0025-RA

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

el Procurador Judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General de Procesos, indica: *“Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un Procurador Judicial o Procurador Común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración”;*

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos, dice: *“Comparecencia a través de patrocinador.- La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 16, expresa: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18 primer inciso, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, prevé: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 30, dispone: *“REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a., establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto”;* Que, la Resolución de Consejo Directivo signada con el número 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, reforma de manera integral el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0025-RA

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

Seguridad Social, y en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe 5.4., GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f), manifiesta: “Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;

Que, la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 535, suscrita el 06 de mayo de 2017, que contiene la Reforma Integral al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su Capítulo Tercero, “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA”, artículo 10, epígrafe “5.4 GESTIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA”, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Procurador General, en su literal f) estatuye: “Efectuar y desarrollar patrocinio en los procesos que se ventilen en los organismos jurisdiccionales”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG -2021-0021-RA, suscrita el 27 de septiembre de 2021, la entonces Directora General Subrogante delegó al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme a sus atribuciones y competencias, actúe con suficiencia respecto al patrocinio legal en defensa de los intereses institucionales;

Que, en sesión extraordinaria por videoconferencia de 11 de octubre de 2021, el Consejo Directivo resolvió designar economista Nelson Guillermo García Tapia, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (IESS);

En ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 30 y el literal a) del artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, y demás ordenamiento jurídico invocado, a fin de garantizar la completa defensa de los derechos institucionales,

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar al Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Procuración Judicial para que, a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), realice los siguientes actos:

1. Presente y conteste acciones, demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales, o de cualquier naturaleza ante cualquier Juez, Tribunal, Fiscalía, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, coactivos, extrajudiciales y métodos alternativos de solución de conflictos, que se generen a nivel nacional, sin perjuicio de las atribuciones de los Directores Provinciales, contempladas en el literal a) del artículo 38 de la Ley de Seguridad Social;

2. Asista a las audiencias y diligencias o instancia del proceso, en defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en los procesos judiciales, laborales, civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, tránsito, métodos alternativos de solución de conflictos; y, en general, en cualquier clase de procedimiento constitucional, judicial, administrativo o ante

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0025-RA

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

cualquier autoridad; y,

3. Suscriba y presente los escritos necesarios para la defensa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Al efecto, queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en las causas o procesos a los que se refieren los numerales 1. y 2. de este artículo, y cumplir a cabalidad con la presente Resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en el artículo precedente, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos; y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional; allanarse a demandas; transigir; desistir de la acción o del recurso; aprobar convenios; absolver posiciones; deferir al juramento decisorio; recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

De conformidad a lo previsto en el artículo 302 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la facultad para transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el IESS, el Procurador General o los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), deberán requerir previamente autorización del Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN TERRITORIO.- De conformidad a lo que ordena el artículo 38 de la Ley de Seguridad Social, los Directores Provinciales son los responsables de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en sus respectivas circunscripciones territoriales, en tal virtud deberán ejercer sus competencias ante las autoridades administrativas y judiciales en territorio.

SEGUNDA.- DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de esta Resolución deberán observar que todas sus formas de actuación, entre ellas, escritos, demandas, contestaciones a demandas, audiencias y todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos y realizados en Centros de Mediación y Arbitraje, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país y velando por los intereses institucionales; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables al caso específico. Cualquier accionar contrario a las normas, al beneficio institucional o que infrinja los términos de la Resolución, los convertirá en única y exclusivamente responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2021-0021-RA de 27 de septiembre de 2021.

Resolución Nro. IESS-DG-2021-0025-RA

Quito, D.M., 13 de octubre de 2021

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- El Procurador General del IESS, además de cumplir cabalmente con la presente Procuración, está obligado a cumplir con las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios que le han sido asignados a través del Reglamento Orgánico Funcional del IESS y sus reformas, así como las demás inherentes a su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano a los trece días del mes de octubre de 2021.

Econ. Nelson Guillermo García Tapia

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL